

## **INSTRUCCIÓN DE XX DE JUNIO DE 2020 DE LA VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA SOBRE NECESIDADES DEL SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS GENERALES Y ESPECIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE LOS MESES DE VERANO DE 2020**

El artículo 502.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales, serán competentes para dictar las normas respecto a la forma de disfrute de las vacaciones, así como sobre los procedimientos para su concesión.

Por otra parte, el Artículo 10.1 del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece que el calendario vacacional estará supeditado, en todo caso, a las necesidades del servicio.

El artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2020 habilitó los días 11 a 31 de agosto, con excepción de sábados, domingos y festivos, para todas las actuaciones judiciales. Se trata de una medida de carácter excepcional, que se enmarca dentro de la extraordinaria y urgente necesidad del propio Real Decreto Ley y que intenta, junto con otras medidas que se adoptan en el mismo texto, paliar el acusado descenso en la actividad judicial que ha provocado el estado de alarma.

Por el Secretario General de la Administración de Justicia, se ha dictado la Circular 3/2020 en la que se recogen los criterios procesales generales que deben regir durante el mes de agosto de 2020 para permitir a funcionarios y profesionales conciliar la vida familiar y personal en este periodo, y se establecen los criterios generales para las vacaciones y permisos de los Letrados de la Administración de Justicia

Esa circular, de ámbito nacional, debe completarse ahora con los criterios que se dicten para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por lo que se hace necesario fijar los criterios excepcionales para la autorización de las vacaciones y asuntos particulares de los mencionados funcionarios durante los meses de verano de 2020, en relación con la cobertura del servicio.

En atención a lo expuesto, tras la negociación con los representantes sindicales de los trabajadores afectados se ha acordado lo siguiente:

1.- Con carácter general el porcentaje de trabajadores que disfruten de vacaciones o asuntos particulares simultáneamente **no podrá superar el 30%** de la plantilla de cada órgano judicial, oficina o servicio, salvo en los juzgados que presten servicio de guardia u otras necesidades del servicio debidamente justificadas. En los órganos que cuenten con menos de tres funcionarios, no podrán disfrutar simultáneamente de vacaciones o asuntos particulares más de un funcionario.

2.- Durante el mes de agosto, salvo en los juzgados que presten servicio de guardia u otras necesidades del servicio debidamente justificadas, el porcentaje máximo de funcionarios que se encuentren trabajando será del **30% de la plantilla**.

Los días de vacaciones y asuntos particulares se autorizarán por la Viceconsejería de Justicia, previo visto bueno del respectivo responsable funcional, que se dará siempre que, estando garantizada la cobertura de las necesidades del servicio, se cumplan los porcentajes expuestos.

